



RESOLUCIÓN No. 102 DE 2024

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de Canal Capital para el periodo 2024-2026"

LA GERENTE GENERAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 24 del Acuerdo 10 de 2023 y el Decreto 1072 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social reglamentó la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en todos los lugares de trabajo y, en su artículo primero estableció que: *"Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución"*.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 2013 de 1986 emitida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, cada Comité estará conformado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, y para las empresas con un rango de 10 a 49 trabajadores, como es el caso de Canal Capital, se debe designar un (1) representante de los trabajadores y un (1) representante por parte del empleador con sus respectivos suplentes; y en su artículo 5º estableció que *"El empleador nombrará directamente sus representantes al Comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre"*.

Que el Decreto 1295 de 1994¹ señala en su artículo 63 que con el fin de dar cumplimiento a las actividades de salud ocupacional, en cada establecimiento de trabajo debe funcionar un Comité Paritario de Salud Ocupacional que se regirá por la Resolución 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, y demás normas que la modifiquen o adicionen; y asimismo indicó que el periodo de los miembros del Comité será de dos (2) años.

Que la Ley 1562 de 2012 *"Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional"* en su artículo primero indicó que en adelante se entenderá Salud Ocupacional como Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo objetivo es *"...mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones"*.

Que el artículo 2.2.4.6.26. del Decreto 1072 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo"*, estableció la gestión de cambio como un *"...procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros)"*, para lo cual debe contar con el apoyo del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, en cumplimiento de las normas mencionadas, Canal Capital conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST para el periodo 2016 - 2018 mediante la Resolución 072 de fecha 23 de mayo de 2016, modificada por las Resoluciones 103 del 9 de septiembre de 2016 y 056 del 25 de mayo de 2017 debido a cambios en los miembros del Comité.

Que, por medio de la Resoluciones 096 de 2018, 071 de 2020 y 137 de 2022 Canal Capital conformó los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST para los periodos 2018 – 2020, 2020 – 2022 y 2022 – 2024, respectivamente.

Que, teniendo en cuenta que el periodo 2022-2024 de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo señalado en la Resolución 137 de 2022 se cumplió, el área de Recursos Humanos convocó mediante correo electrónico institucional a los trabajadores del Canal a postularse para un proceso de elección de los representantes de los trabajadores ante el COPASST.

¹ *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"*.



RESOLUCIÓN No. 102 DE 2024

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de Canal Capital para el periodo 2024-2026"

Que, durante el periodo de inscripción se recibieron dos (2) solicitudes de inscripción por parte de trabajadores oficiales del Canal.

Que, el 5 de agosto de 2024, se realizaron las elecciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, a través de la aplicación dispuesta por el Canal, obteniendo los siguientes resultados:

Postulado	Cargo	Nº de Votos
Wilson Felipe Rivera Runta	Técnico grado de 02, de Servicios Administrativos	23
Dayro Alberto Oviedo	Auxiliar grado 04, del Área Técnica	12
Votos en blanco		1
Total Votos		36

Que el anterior resultado definió que Wilson Felipe Rivera Runta será el representante principal de los trabajadores, y Dayro Alberto Oviedo, el representante suplente de los trabajadores.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5º de la Resolución 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, la Gerente General designa como representantes del Empleador ante el COPASST, al(la) Subdirector(a) Administrativo(a) y al(la) Profesional Especializado(a) de Recursos Humanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de Canal Capital para el periodo 2024 – 2026 de la siguiente forma:

Función en el COPASST	Nombres	Cargo
Representante principal por los trabajadores	Wilson Felipe Rivera Runta	Técnico grado 02 de Servicios Administrativos
Representante suplente por los trabajadores	Dayro Alberto Oviedo	Auxiliar grado 04 del Área Técnica

Función en el COPASST	Cargo
Representante principal del empleador	Subdirector(a) Administrativo(a)
Representante suplente del empleador	Profesional especializado(a) de recursos humanos

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las funciones de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, de acuerdo a lo definido en el Decreto 1072 de 2015, serán las siguientes:

- Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo (artículo 2.2.4.6.5).
- Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo -SG-SST (artículo 2.2.4.6.8).
- Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño (artículo 2.2.4.6.8).
- Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST (artículo 2.2.4.6.8).
- Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales (artículo 2.2.4.6.9).
- Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (artículo 2.2.4.6.11).
- Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones (artículo 2.2.4.6.15).



RESOLUCIÓN No. 102 DE 2024

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de Canal Capital para el periodo 2024-2026"

- h) Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio (artículo 2.2.4.6.26).
- i) Participar en la planificación de las auditorías de cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (artículo 2.2.4.6.29).
- j) Tener conocimiento de los resultados de la revisión al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la alta dirección (artículo 2.2.4.6.31).
- k) Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (artículos 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32).

ARTÍCULO TERCERO. - El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá ordinariamente cada mes y, extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su inmediata intervención y podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO CUARTO. - El periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo será de dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - El representante por parte del empleador será el Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.




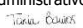

ARTÍCULO SEXTO. - El Secretario del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo será designado en su primera sesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los 14 días del mes de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ARENAS CANAL
Gerente General

Elaboró: Juan Carlos Poveda Rojas – Contratista Recursos Humanos 
Revisó: Sandra Paola Montilla Morales - Profesional especializada de Recursos Humanos 
Javier Augusto Medina Parra - Subdirector Administrativo 
Tania Barrios Guzmán – Jefe Oficina Jurídica 
Juana Amalia González Hernández – Asesora Gerencia 

Aprobó: Andrea Paola Sánchez García - Secretaria General 